

RESOLUCIÓN del director general del Institut Valencià de Cultura por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las artes escénicas para 2026, en las modalidades de producción profesional de un montaje escénico, gira de espectáculos, festivales y muestras, y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 10153, 17.07.2025), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las artes escénicas (en adelante bases reguladoras).

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, establece en la parte tercera de su anexo y dentro del programa 451A00 Institut Valencià de Cultura, la línea de subvención S0993 destinada al fomento de las artes escénicas.

De conformidad con la resolución de 31 de mayo de 2023 de la presidenta del Institut Valencià de Cultura (DOGV 9615 de 12.06.2023), sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se faculta a la misma para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de ayudas como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta resolución convocar la concesión de subvenciones para el fomento de las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias del Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC), y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad el impulso y la promoción de la creación, producción, difusión y exhibición de las artes escénicas, a través de actividades tales como festivales, producción profesional, giras y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, entre otras, así como también fomentar la cooperación con otros agentes y entidades culturales de ámbito público o privado, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta de arte escénico diversificada y de calidad.

3. Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el régimen de concurrencia competitiva.

4. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, ambos incluidos, con la excepción de la fecha del estreno de los espectáculos beneficiarios de la ayuda anual a la producción profesional, que deberá tener lugar como máximo el 31 de enero de 2027.

5. Las bases reguladoras, por las que se rige esta convocatoria, son las contenidas en la

Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y Empleo por la que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvención públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana (DOGV 10153, 17.07.2025).

Estas ayudas se someterán a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segundo. Modalidades de ayuda

Las modalidades previstas en la presente convocatoria son las siguientes:

1. Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, que tienen como finalidad apoyar la labor creativa y el incremento cualitativo de un montaje escénico, para posibilitar una oferta diversificada y de calidad consistente en la producción y el estreno del montaje.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

A estos efectos:

– Montaje escénico es la creación estructurada de un espectáculo cuyo proceso de producción culmina con el estreno del mismo ante un público.

2. Ayudas a la gira de espectáculos, que tienen como finalidad apoyar la exhibición y distribución de espectáculos con el objetivo de facilitar su divulgación y comercialización.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

3. Ayudas a la realización de festivales y muestras, que tienen por finalidad potenciar la diversidad de manifestaciones escénicas, propiciar espacios de encuentro y diálogo entre los profesionales de las artes escénicas, aumentar la oferta cultural para la ciudadanía y contribuir a la creación, formación y desarrollo de públicos.

A estos efectos:

– Festival o muestra es el conjunto de actuaciones de artes escénicas de carácter profesional que forman una unidad programática indivisible, llevadas a cabo intensivamente durante un periodo de tiempo determinado, con unos objetivos definidos de carácter temático o monográfico, y que no forman parte de la programación regular de un espacio escénico determinado.

4. Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que tienen como finalidad potenciar actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas, con objeto de contribuir a su vertebración en la sociedad.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos para obtener tal condición

1. En las ayudas a la producción profesional de montajes escénicos: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen profesionalmente a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana.

En esta modalidad se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más empresas o personas físicas (autónomos) para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo. En este caso, de conformidad con el artículo 11.3 de la LGS,

deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los demás entes sin personalidad jurídica.

2. En las ayudas a la gira de espectáculos: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) del sector de las artes escénicas que se dediquen a la gira de espectáculos realizados tanto en la Comunitat Valenciana, como en el resto de comunidades autónomas y en el extranjero. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

3. En las ayudas a festivales y muestras: podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, y las empresas, asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro o sin personalidad jurídica. que organicen festivales y muestras escénicas de carácter profesional, siempre que dispongan de estructura y capacidad de gestión para realizar dichas actividades y que las mismas contribuyan a la creación, formación y desarrollo de públicos, según conste en el proyecto presentado junto con la solicitud.

4. En las ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: podrán ser beneficiarias las asociaciones profesionales de carácter sindical, empresarial o representativo de una parte del sector profesional escénico y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas o proyectos de impacto social vinculados a las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

Cuarto. Financiación de las ayudas, distribución y cuantías

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, de 31.05.2025), y del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 (DOGV 10272, 31.12.2025), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0993 “Fomento de las artes escénicas”, del IVC.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe inicialmente previsto para esta convocatoria es de 2.950.000 € y se distribuirá entre las diferentes modalidades de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: hasta un máximo de 1.230.000 €. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo, será proporcional al número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención.

En caso de remanente en alguna submodalidad el importe se repartirá entre las otras dos submodalidades en proporción al número de beneficiarios.

b) Ayudas a la gira de espectáculos: hasta un máximo de 622.000 €. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo, será proporcional al

número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención.

En caso de remanente en alguna submodalidad el importe se repartirá entre las otras dos submodalidades en proporción al número de beneficiarios.

c) Ayudas a festivales y muestras: hasta un máximo de 748.000 €.

d) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: hasta un máximo de 350.000 €

En caso de remanentes en alguna modalidad el importe se repartirá entre las otras tres modalidades en proporción al número de beneficiarios.

3. Las cuantías individualizadas máximas de subvención, que pueden solicitarse en el marco de la presente convocatoria, son las siguientes:

a) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: 60.000 €.

b) Ayudas a la gira de espectáculos: 40.000 €.

c) Ayudas a festivales y muestras: 80.000 €.

d) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: 30.000 €.

4. La fórmula de reparto de dinero se corresponderá con el siguiente esquema:

a) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico: El importe total asignado en esta modalidad se distribuirá entre todos los proyectos que hayan superado los 60 puntos en los criterios de valoración. El importe de la ayuda que corresponderá a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida y a la cantidad solicitada, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado, aplicando, en su caso, un coeficiente reductor, en el supuesto de que el sumatorio de todos los beneficiarios supera el importe total establecido para la modalidad.

b) Ayudas a la gira de espectáculos: El importe total asignado en esta modalidad se distribuirá entre todos los proyectos que hayan superado los 60 puntos en los criterios de valoración. El importe de la ayuda que corresponderá a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida y a la cantidad solicitada, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado, aplicando, en su caso, un coeficiente reductor, en el supuesto de que el sumatorio de todos los beneficiarios supera el importe total establecido para la modalidad.

c) Ayudas a festivales y muestras: El importe total asignado en esta modalidad se distribuirá entre 18 ayudas para aquellos proyectos que hayan superado los 60 puntos en los criterios de valoración. El importe de la ayuda que corresponderá a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida y a la cantidad solicitada, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado, aplicando, en su caso, un coeficiente reductor, en el supuesto de que el sumatorio de todos los 18 beneficiarios supera el importe total establecido para la modalidad.

d) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro: El importe total asignado en esta modalidad se distribuirá entre todos los proyectos que hayan superado los 60 puntos en los criterios de valoración. El importe de la ayuda que corresponderá a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida y a la cantidad solicitada, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado, aplicando, en su caso, un coeficiente reductor, en el supuesto de que el sumatorio de todos los beneficiarios supera el importe total establecido para la modalidad.

Fórmula de reparto:

$$\text{Importe de la ayuda} = X * \alpha$$

Donde:

– X; es el resultado de multiplicar los puntos obtenidos por cada solicitante en los criterios de valoración, por el importe de ayuda solicitado que no podrá superar el 65% del presupuesto aportado.

$$X = \text{Puntos} * \text{Ayuda solicitada}$$

– α : Coeficiente reductor a aplicar en el supuesto de que el sumatorio de todas las “X” de los solicitantes que alcancen los 60 puntos supere el importe total establecido para cada modalidad, a excepción de la modalidad de festivales en la que sólo se repartirán 18 ayudas y en consecuencia sólo se sumarán 18 “X”.

Se obtendrá del resultado de dividir el crédito disponible en cada modalidad entre el sumatorio indicado en el párrafo anterior.

Quinto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el titular de un proyecto sea beneficiario de una subvención nominativa de cualquier entidad dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, no podrá optar, por dichas actuaciones, a otra ayuda en concurrencia competitiva de las recogidas en esta convocatoria.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por parte del IVC por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por parte del IVC por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

4. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Será incompatible en la misma anualidad la condición de beneficiario de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico con ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y con ayudas a compañías profesionales, en este caso en las dos anualidades que comprende dicha subvención y con las ayudas a residencias escénicas.

b) Una persona (física o jurídica) únicamente podrá solicitar una ayuda por modalidad.

5. El solicitante podrá presentarse a varias modalidades que resulten incompatibles entre sí en las diferentes convocatorias. En este caso, cuando se solicite una subvención y se hubiera solicitado otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En el supuesto de resultar beneficiario de una de ellas, deberá, bien renunciar a la ayuda concedida, bien desistir de la solicitud de la modalidad incompatible no resuelta todavía, en el plazo

de cinco días hábiles. En caso de no renunciar o desistir expresamente, se entenderá que desiste de forma tácita a la solicitud no resuelta.

Sexto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la solicitud se entenderá no presentada.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado, deberán dirigirse al IVC, según lo dispuesto en la base reguladora octava. Con carácter general, deberán realizarse por vía telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web <https://sede.ivc.gva.es/>, para lo que la persona o entidad solicitante, o su representante legal, deberá disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita dicha aplicación.

3. Los modelos normalizados de solicitud deberán firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Además de ello, la presentación por medios electrónicos únicamente tendrá validez si se realiza por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico, o que se le entregue en la oficina de asistencia en materia de registro, aplicándose siempre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) respecto a los derechos y obligaciones de las personas físicas en su relación con la administración.

Con carácter general, no serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

4. Toda solicitud constará obligatoriamente del anexo I que acompaña a esta convocatoria, así como por la documentación administrativa y del proyecto que se detalla en su resuelto sexto.

5. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del IVC. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá la aportación de nuevos méritos que no hubieran sido alegados previamente junto con la solicitud.

7. Comprobadas las solicitudes, se publicará en la página web del IVC <https://ivc.gva.es/> un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los

efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

8. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, al tratarse de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva, los requerimientos de subsanación de las solicitudes y otras notificaciones se realizarán de manera general y simultánea a todos los interesados mediante la publicación en la web del IVC, cuando el órgano instructor considere conveniente, podrá realizar requerimientos y otras notificaciones de forma individual por vía electrónica. En ese caso el IVC cursará las notificaciones a través de la dirección electrónica habilitada de la persona o entidad solicitante o, en su defecto, a través de su Carpeta Ciudadana o la de su representante legal.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

9. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases reguladoras y de aquellas obligaciones y demás condiciones que se concreten en la presente convocatoria.

10. Sólo se admitirá una solicitud por solicitante, en caso de presentar varias veces la misma solicitud, sólo se admitirá la última presentada.

Octavo. Documentación a aportar en la solicitud

1. Toda solicitud deberá cumplimentarse según el modelo de solicitud de subvenciones al fomento de las artes escénicas que se adjunta a esta convocatoria como anexo I, y en ella se especificará tanto el nombre del proyecto y el coste previsto del mismo, como la modalidad de ayuda y la cuantía que se solicita (apartado C del anexo I).

2. Documentación administrativa a aportar junto con la solicitud:

a) Si quien solicita es un empresario individual:

– DNI, recibo del pago de autónomos del mes correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, si no estuviera abonado se aportará el pago del recibo del mes anterior a la publicación de la convocatoria y vida laboral que acredite los años de existencia dedicado a la actividad correspondiente en la modalidad de ayuda.

– Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o alternativamente alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)

b) Si quien solicita es una persona jurídica:

– Escritura o documento público de constitución inscritos en el registro oficial correspondiente, DNI del firmante que tenga capacidad de obrar (administrador de la empresa) o del representante, en su caso, y el poder de representación que ostente.

– Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o alternativamente alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)

c) Si quien solicita es una asociación o entidad sin ánimo de lucro:

– Estatutos de la asociación o entidad y su inscripción en el registro correspondiente, el NIF de

la asociación o entidad y poder de representación que ostenta el firmante de la solicitud.

d) Si quien solicita es un ayuntamiento u otra entidad del sector público:

– Certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la corporación local aprobando solicitar la ayuda y facultando a su representante para suscribir la petición. En el caso de organismos públicos, certificado del acto o acuerdo adoptado por el órgano competente del ayuntamiento del que dependa, por el que se autoriza a la entidad pública a participar en esta convocatoria.

– Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Si quien solicita es una agrupación de entidades sin personalidad jurídica:

– Acuerdo de la agrupación y la documentación prevista en base reguladora quinta.

Además, en todos los casos, se deberán presentar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria valenciana y de la Tesorería de la Seguridad Social.

3. Documentación del proyecto:

a) Resumen de proyecto

b) Autobaremo

c) Ficha presupuestaria

d) Acreditación de méritos

Cualquier información que no conste en los modelos normalizados de resumen del proyecto y de ficha presupuestaria no será tomada en consideración por la comisión técnica de valoración a efectos de evaluación del proyecto.

4. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración responsable de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración responsable de ayudas de *minimis* del ejercicio fiscal presente y de los dos anteriores.

c) Declaración responsable de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

d) Declaración responsable de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

e) Declaración responsable de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en

materia de derechos de propiedad intelectual.

f) Declaración responsable, únicamente para la modalidad de festivales y muestras, que acredite que los espacios y locales donde se realizarán las actividades cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las mismas y especialmente en lo previsto en la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, modificada por la Ley 6/2018 (DOCV 6414, 10.12.2010 y DOGV 8256, 16.03.2018), y que acredite también el compromiso a mantener su cumplimiento durante el desarrollo de las mismas; y de acuerdo, además, con lo previsto en el punto 7 del anexo del Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana.

g) Declaración responsable sobre las contrataciones técnicas y artísticas correspondientes al desarrollo de la actividad objeto de la subvención cumpliendo con las cotizaciones a la Seguridad Social y con el abono de las retribuciones, de acuerdo a lo que dispone la Resolución que regula el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y de abonar las facturas correspondientes en el caso de servicios artísticos o técnicos prestados por personas acogidas al régimen de autónomos, de acuerdo con los contratos suscritos.

h) Declaración responsable, en el caso de las modalidades de producción profesional, que acredite el año de inicio de la actividad profesional y su trayectoria en el ámbito de las artes escénicas.

i) Declaración responsable, en el caso de entidades societarias no representados por un único administrador, que acredite que el órgano de gobierno está conforme en solicitar la subvención.

j) Declaración responsable en la que se declare que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

k) Declaración responsable, en el caso de aquellos obligados a elaborar un plan de igualdad pero que no dispongan de este en el momento de presentar la solicitud, que acredite haber empezado los trámites para ello.

l) Declaración responsable que acredite que las facturas enviadas para justificar el importe de la subvención, no se imputan a otras subvenciones.

El IVC podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de aquellos extremos que constan en las declaraciones responsables presentadas.

Noveno. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Ayudas del IVC, quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y cuantos documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones, durante la tramitación del procedimiento, se realizará de forma telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, <https://sede.ivc.gva.es/>, accediendo al servicio digital de aportación de documentación a procedimientos en trámite. Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Décimo. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por distintas comisiones técnicas de valoración, atendiendo a las diferentes modalidades y disciplinas artísticas (teatro, danza y circo) cuyo nombramiento, composición y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la base reguladora décima.

2. La comisión técnica de valoración, atendiendo a las solicitudes presentadas y al interés de las mismas tras el estudio de los respectivos proyectos, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base reguladora undécima y en la presente convocatoria.

3. La comisión técnica de valoración desestimaré aquella documentación que no considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma, en cuyo caso no se computarán los méritos correspondientes.

4. En el caso de que, en alguna de las submodalidades de producción profesional o giras, no se asignara el total del presupuesto previsto en el resuelvo cuarto, la comisión técnica de valoración podrá asignar el remanente en primer lugar a las demás submodalidades y en segundo lugar al resto de modalidades en proporción al número de beneficiarios previstos de cada una de ellas.

5. En virtud del informe del órgano colegiado, el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la web del IVC, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía de conformidad con los límites por modalidad establecidos en el resuelvo cuarto de la presente resolución, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Decimoprimer. Criterios de valoración

1. Para la elaboración de su informe y propuesta, la comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los criterios objetivos de valoración de las subvenciones, su ponderación y las puntuaciones mínimas exigidas y máximas posibles, que contiene la base undécima de las bases reguladoras.

Sumando a los diferentes apartados de valoración, las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos. No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen, como mínimo, 60 puntos.

A efectos de las modalidades de fomento de las artes escénicas, se entiende que posee la condición de valenciano: cuando se trate de personas físicas, las nacidas en la Comunitat Valenciana o con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, y en el caso de personas jurídicas, aquellas cuya razón social esté radicada en la Comunitat Valenciana.

2. El otorgamiento de las ayudas se adecuará a la valoración de los siguientes criterios:



A) Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico.

Tienen la finalidad de apoyar la labor creativa y el incremento cualitativo de un montaje escénico, para posibilitar una oferta diversificada y de calidad consistente en la producción y el estreno del montaje.

A estos efectos, se entiende por montaje escénico la creación estructurada de un espectáculo cuyo proceso de producción culmina con el estreno del mismo ante un público.

En las modalidades de ayudas de producción profesional se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más empresas para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

I. Criterios de valoración:

1.º Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

2.º Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados laborales o mercantiles. Hasta un máximo de 8 puntos. Se asignarán 0,5 puntos por cada profesional.

3.º La trayectoria artística, profesional de la persona o entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 17 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a. Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 11 puntos.

Se asignarán 0,5 puntos por año de existencia y 0,5 puntos por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b. Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos, en el conjunto de los tres apartados.

– Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro y 0,1 por función de danza, circo y artes de calle.

– Número de funciones realizadas en el resto del Estado español, 0,10 puntos por función de teatro y 0,15 por función de danza, circo y artes de calle.

– Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro y 0,20 por función de danza, circo y artes de calle.

c. Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos de reconocida relevancia para el sector de las artes escénicas a nivel local, estatal o internacional. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se asignarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento y 1 punto por premio.

4.º Evaluación económica de la producción profesional de un montaje escénico, hasta un máximo de 8 puntos.

a. Coste previsto de la producción profesional de un montaje escénico, hasta 4 puntos.

Se otorgarán:

– 4 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 150.000 €.

– 3 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 105.000 €.



– 2 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 60.000 €.

– 1 punto a aquellas producciones con un coste superior a 15.000 €.

b. Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

5º. Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 10 puntos.

Por cada 25.000 € de gasto para las compañías de teatro, se asignará 1 punto.

Por cada 20.000 € de gasto para las compañías de danza, circo y artes de calle, se asignará 1 punto.

6º. Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a. Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

b. Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en la letra anterior, sumará 2 puntos.

7º. Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

a. Existencia de versión en valenciano se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

b. Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

8º. La riqueza, calidad y grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de 27 puntos con los siguientes apartados:

a. Las autorías: idea original, textos, versiones y adaptaciones. Hasta un máximo de 9 puntos.

b. Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 9 puntos.

c. Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 9 puntos.

9º. Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Se entiende por mediación la suma de acciones o actividades artísticas, culturales y sociales que conectan los procesos creativos, la exhibición de propuestas escénicas o la programación de espectáculos con la ciudadanía, el mundo educativo o colectivos sociales determinados con distintos niveles de participación: receptivo, interactivo, participativo o colaborativo (cuadernos didácticos, charlas, exposiciones, coloquios, talleres, acompañamiento cultural, proyectos comunitarios, dinámicas de cocreación, etc.).

II. Criterios adicionales:

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50



puntos, con los siguientes criterios adicionales:

1º. Una puntuación adicional de 5 puntos a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

2º. Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años, o mayor de 55 años en teatro, y 45 años en danza y circo en la producción. Sumará 0,75 por persona.

3º. Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

4º. Una puntuación adicional de hasta 10 puntos si el proyecto de producción presentado tiene una dimensión social, inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

B) Ayudas a la gira de espectáculos.

Tienen la finalidad de apoyar la exhibición y distribución de espectáculos con el objetivo de facilitar su divulgación y comercialización.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

El proyecto de gira consistirá en la realización de un mínimo de 20 funciones de teatro o 12 funciones de danza y/o circo. A estos efectos se computarán tanto las funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, como en el resto de comunidades autónomas y en el extranjero.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

I. Criterios de valoración:

1.º Número de funciones previstas, hasta un máximo de 20 puntos.

a. Dentro de la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos. Sumará 0,15 puntos por cada función de teatro y 0,20 puntos por cada función de danza, circo o artes de calle.

b. Número de funciones previstas en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 10 puntos. Sumará 0,30 puntos por función de teatro y 0,40 puntos por función de danza, circo o artes de calle.

c. Número de funciones previstas en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos. 0,50 puntos por función ya sea de teatro, danza, circo o artes de calle.

2.º Si el montaje o montajes han sido distinguidos o premiados o han recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta 4 puntos. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

3.º Si el montaje escénico ha recibido ayudas en alguna de las convocatorias precedentes de IVC sumará 5 puntos.

4.º Número de intérpretes y personal técnico, hasta 9 puntos, se asignarán 1,5 puntos por cada intérprete o personal técnico.

5.º Evaluación económica de la gira de espectáculos hasta un máximo de 8 puntos.

a) Coste previsto de la gira de espectáculos, hasta 4 puntos.

Se otorgarán:



- 4 puntos a aquellas giras con un coste superior a 250.000 €.
- 3 puntos a aquellas giras con un coste superior a 170.000 €.
- 2 puntos a aquellas giras con un coste superior a 90.000 €.
- 1 punto a aquellas giras con un coste superior a 10.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

6.º Contrataciones artísticas y de técnicos realizadas en los tres últimos ejercicios, hasta un máximo de 12 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada 60 días de contrato cotizados en la Seguridad Social para compañías de teatro, y 1 punto cada 40 días cotizados en la Seguridad Social para compañías de danza, circo y artes de calle.

7.º Trayectoria artística de la empresa, hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará la antigüedad de la empresa otorgando 0,5 puntos por cada año de trayectoria profesional. Computará, asimismo, la trayectoria como compañía emergente.

8.º Número de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos cinco años anteriores al de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos, se otorgará 1 punto cada espectáculo.

9.º La memoria de actividades de los dos últimos ejercicios se valorará hasta un máximo de 20 puntos y se tendrán en cuenta los apartados que se detallan a continuación:

a. Número de funciones contratadas en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos, se asignarán 0,1 puntos por función de teatro y 0,2 por función de danza, circo y artes de calle.

b. Número de funciones contratadas en el resto del Estado español, hasta un máximo de 10 puntos, se asignarán 0,22 puntos por función de teatro y 0,44 por función de danza, circo y artes de calle.

c. Número de funciones contratadas en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos, se asignarán 0,5 puntos por función.

10.º La creación contemporánea valenciana, entendiéndose por tal que la autoría o adaptación de la obra sea valenciana y la obra se haya creado en el siglo XX o en el siglo XXI, sumará 5 puntos.

Se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

11.º Si el equipo, que directamente realiza el proyecto de gira, es paritario, 4 puntos.

Se otorgarán 4 puntos si la mitad o más de los miembros del equipo (técnico, artístico y de gestión) está integrado por mujeres. En caso contrario la puntuación será de cero.

12.º Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos, se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

II. Criterios adicionales:

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

1.º Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellas producciones en gira que cuenten con un reparto de 7 o más intérpretes. En caso de tener más de un espectáculo en gira se hará una media



aritmética, la suma total de intérpretes dividida por el número de espectáculos.

2.º Una puntuación adicional de hasta 5 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.

3.º Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellos proyectos en los que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

C) Ayudas a la realización de festivales y muestras.

Tienen la finalidad de potenciar la diversidad de manifestaciones escénicas, propiciar espacios de encuentro y diálogo entre los profesionales de las artes escénicas, aumentar la oferta cultural para la ciudadanía y contribuir a la creación, formación y desarrollo de públicos.

A estos efectos:

Festival o muestra es el conjunto de actuaciones de artes escénicas de carácter profesional que forman una unidad programática indivisible, llevadas a cabo intensivamente durante un periodo de tiempo determinado, con unos objetivos definidos de carácter temático o monográfico, y que no forman parte de la programación regular de un espacio escénico determinado.

Se entiende por contribución a la creación, formación y desarrollo de públicos, la realización de actividades de promoción dirigidas a crear público de diferentes edades y estratos sociales.

I. Criterios de valoración:

1.º Se valorará el número de funciones y actividades paralelas, hasta un máximo de 17 puntos.

a. Número de funciones contratadas de la Comunitat Valenciana, 0,5 puntos por función.

b. Número de funciones contratadas del resto del Estado español, 0,7 puntos por función.

c. Número de funciones contratadas del extranjero, 1 punto por función.

d. Actividades paralelas: charlas, conferencias, exposiciones, publicaciones y actividades similares, puntuando 1 punto cada una de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

2.º Evaluación económica de festival y muestra, hasta un máximo 8 puntos.

a. Coste previsto de festival y muestra, hasta 4 puntos.

Se otorgarán:

– 4 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 250.000 €.

– 3 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 170.000 €.

– 2 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 90.000 €.

– 1 punto a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 12.000 €.

b. Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

3.º La memoria de las dos ediciones anteriores y la antigüedad del certamen se valorará hasta un máximo de 18 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a. Número de funciones contratadas de compañías valencianas, 0,15 puntos por función.

b. Número de funciones contratadas de compañías procedentes de otros territorios del Estado español, 0,25 puntos por función.

c. Número de funciones contratadas de compañías internacionales, 0,50 puntos por función.



d. Antigüedad del certamen, se sumará con 0,30 puntos por año, contando el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

4.º Utilización de la lengua valenciana en la totalidad de las acciones llevadas a cabo para la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales, se otorgarán 5 puntos.

5.º Relato artístico de la edición del festival, coherencia en su programación, calidad artística de la programación y proyección social de las actividades, hasta un máximo de 20 puntos.

El festival, además de contener en sus programaciones representaciones de espectáculos, deberá promover actividades paralelas que pongan en valor y den visibilidad a la profesión, como certámenes, speed meetings, talleres, colaboraciones, invitaciones y otras similares.

6.º Creación, formación y desarrollo de públicos. Valoración del plan de mediación con los públicos potenciales del festival y atención a la infancia y a la juventud. Espectáculos o actividades con una dimensión social inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables, hasta un máximo de 10 puntos.

7.º Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival, se otorgarán 0,25 puntos por profesional, hasta un máximo de 10 puntos.

8.º Incidencia del festival o muestra en el desarrollo cultural del territorio, municipio, comarca atendiendo al carácter de referente cultural que adquiere. Hasta 8 puntos.

9.º Realización del festival o muestra en municipios de menor población, hasta un máximo de 4 puntos. La puntuación se repartirá de la siguiente forma:

- Con población inferior a 5.000 habitantes se otorgan 4 puntos.
- Con población inferior a 10.000 habitantes se otorgan 3 puntos.
- Con una población inferior a 15.000 habitantes se otorgan 2 puntos.
- Con una población inferior a 20.000 habitantes se otorga 1 punto.

D. Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Tienen la finalidad de potenciar actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas, con objeto de contribuir a su vertebración en la sociedad.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

I. Criterios de valoración:

1.º Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias, jornadas o cursos de formación, actos de representación, actos de potenciación de proyectos artísticos o sociales, trabajos de investigación o edición o similares. Se asignará 1 punto por actividad, hasta un máximo de 11 puntos.

2.º Presencia del valenciano, hasta 10 puntos.

En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80 % en todas las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales, que realice la asociación se otorgarán 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20 % de dichas actividades y contenidos esté escrito en otras lenguas.

Por debajo del 80% la puntuación será de 0 puntos.



3.º Evaluación económica de la asociación y entidad sin ánimo de lucro hasta un máximo 8 puntos.

a. Coste previsto de la asociación y entidad sin ánimo de lucro, hasta 4 puntos.

Se otorgarán:

– 4 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 170.000 €.

– 3 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 120.000 €.

– 2 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 70.000 €.

– 1 punto a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 20.000 €.

b. Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Se asignarán hasta 4 puntos.

4.º La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación, que se valorará hasta un máximo de 32 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a. Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios hasta un máximo de 9 puntos. Se otorgará 1 punto por cada informe o estudio sectorial distribuido. A estos efectos se entiende por informe o estudio sectorial la edición y distribución, al menos entre los asociados, de material estadístico, formativo o divulgativo sobre la actualidad del sector.

– Jornadas formativas, promocionales o de trabajo interasociativo: Se asignará 1 punto por cada jornada de trabajo.

– Residencias de investigación, se asignará 1 punto por cada residencia.

– Becas, se asignará 1 punto por cada beca.

– Bolsas de trabajo, se asignará 1 punto por cada bolsa de trabajo.

– Ceremonias de premios, se asignará 1 punto por cada ceremonia.

b. Antigüedad de la entidad, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgarán 0,3 puntos por año de antigüedad, sin contar el de la convocatoria.

c. Número de socios, hasta un máximo de 9 puntos. Se asignará 0,2 puntos por persona física y a 0,3 puntos por persona jurídica.

d. Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los dos últimos ejercicios, hasta un máximo de 9 puntos. Se asignará 1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social por personal propio de la estructura de la asociación.

5.º Interés y proyección de las actividades, hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará el interés profesional de las actividades para el sector al que representan, así como la proyección social de las mismas. El fomento del empleo de profesionales valencianos: incidencia sobre autores, directores, intérpretes, distribuidores, mediadores, formadores, técnicos, compañías y espacios de exhibición. También se valorará la implicación de otras administraciones o entidades públicas o privadas en la cofinanciación o cogestión de las actividades.

De los 30 puntos, se concederán 5 puntos de manera automática si el 50 % o más de las personas encargadas de llevar a cabo el programa anual de actividades son mujeres.



6.º La incidencia e influencia territorial de la asociación o entidad sin ánimo de lucro: local, comarcal, autonómica, estatal, internacional, hasta un máximo de 5 puntos.

- a. Incidencia local: 1 punto.
- b. Incidencia comarcal: 2 puntos.
- c. Incidencia autonómica: 3 puntos.
- d. Incidencia estatal: 4 puntos.
- e. Incidencia internacional: 5 puntos.

7.º 4 puntos si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística.

Decimosegundo. Resolución de la convocatoria

1. En virtud de la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), la resolución de concesión o de denegación de las ayudas corresponderá a la persona que ostente la dirección general del Institut Valencià de Cultura. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras decimosegunda y decimotercera.

2. En todo caso, habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y en esta convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como las desestimaciones y los desistimientos.

Deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web del IVC.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimotercero. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimoquinta, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, entre otras:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio de carácter sustancial que se produzca deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención,

con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la base reguladora decimoquinta y el resuelvo decimoquinto de la presente convocatoria.

d) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en el resuelvo decimoséptimo de la presente convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realicen en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Institut Valencià de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.4 de la LGS, y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat Valenciana, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos institucionales disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/logos>.

h) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de la misma, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no se pueda cumplir con las condiciones previstas en esta convocatoria y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, dicha renuncia deberá ser siempre aceptada por el IVC.

i) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, si así son requeridos para ello, así como autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95 *k)* de la Ley General Tributaria.



k) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

m) Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un Plan de Igualdad, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso que no dispongan del mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios.

n) Cuantas otras obligaciones establece el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

o) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimocuarto. Cuantía mínima a justificar y cambios sustanciales

1. En estas ayudas el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto de gastos total del proyecto presentado en el momento de la solicitud o reducido, en su caso en un máximo de 25%, siempre y cuando se siga cumpliendo que la ayuda concedida no es superior al 65% del mismo y en su caso, se siga manteniendo la puntuación que obtuvieron en los criterios de valoración relacionados con el presupuesto.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

De ningún modo el pago de la subvención será de una cuantía superior al importe concedido y correctamente justificado.

2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no venga autorizada por el Servicio de Ayudas del IVC. Debe tenerse en cuenta que es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a dicho Servicio de Ayudas, solicitando la mencionada autorización.

En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellos casos en los que el presupuesto de gastos que se declare ejecutado muestre una desviación negativa superior al 25% respecto al que fue presentado junto a la solicitud de ayuda. En estos supuestos la subvención se minorará de forma proporcional en la cuantía que exceda dicho porcentaje, teniendo en cuenta también, los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan a la actividad subvencionada. Si se da la circunstancia que la desviación



negativa supera el 50% respecto al presupuesto presentado junto a la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos, la subvención se minorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afecten al desarrollo de la actividad, llegando a poder ser revocada la ayuda si las modificaciones desvirtúan por completo el proyecto original para el que ésta fue concedida.

Decimoquinto. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se deriven de manera manifiesta de la realización de la misma, siempre y cuando se ejecuten dentro del periodo de esta convocatoria, es decir, entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado, pagado y descontado en cuenta, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los gastos indirectos son aquellos costes de la persona o entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades y también costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento. En todo caso, serían gastos indirectos las nóminas del personal administrativo y de gestión, el alquiler de oficinas, los gastos corrientes de mantenimiento y suministros y los servicios externos de asesoría laboral, auditoría y gestoría.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 30% sobre los costes directos, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible en aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria realice la correspondiente declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas.

5. El IRPF sólo computará a efectos de justificación si la persona o entidad beneficiaria acredita el pago del mismo. Excepcionalmente, para los gastos de IRPF correspondientes al último mes del periodo de justificación, se aplicará el criterio del devengo.

6. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.).

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

c) Los servicios de catering y restauración.

d) Las dietas, salvo que las mismas figuren integradas en las nóminas o facturas de los servicios prestados.

No serán aceptados aquellos importes de dietas, integradas en las nóminas o facturas, que superen las cuantías previstas publicadas en la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Subdirección

General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana. Esto es:

| | |
|---|----------|
| Una sola comida (media dieta) | 18 euros |
| Dos comidas principales (dieta) | 36 euros |
| Dieta completa (desayuno, comida y cena) | 42 euros |
| Dieta desayuno (compensa su no inclusión en el lugar de pernocta) | 6 euros |

e) Los gastos generales de papelería, fotocopias, correos y mensajería.

f) Los gastos de decoración floral y los regalos que no estén contemplados como premios en las bases de la actividad.

g) Los gastos de combustible cuando no se acredite que derivan directamente del desarrollo de la actividad y siempre y cuando vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria y se correspondan con las fechas de realización de la misma.

h) Los gastos de alojamiento y desplazamiento que no vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria donde consten los nombres de las personas alojadas o que se desplacen, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada, de manera que se pueda verificar que se imputan a dicha actividad de manera concreta.

Respecto a los gastos de manutención justificables, no serán aceptados aquellos que superen las cuantías previstas para las dietas aprobadas mediante en el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana, citados en el apartado d). En todo caso dichos gastos de manutención deben justificarse mediante factura, y el nombre y cargo de las personas a los que se atribuyen deben relacionarse explícitamente en cada caso en la memoria de actividad.

7. Los gastos directos derivados de las labores desempeñadas por los socios de una entidad beneficiaria, o tratándose de un empresario individual, por este mismo, en el desarrollo de la actividad objeto de subvención, serán válidos a efectos de justificación, siempre y cuando no superen el 40% del total de gastos directos de obligada justificación.

En todo caso, quedan expresamente excluidos los gastos de *merchandising* y los objetos promocionales.

Decimosexto. Plazo y forma de justificación

1. Todos los documentos que sirvan para justificar la ayuda deberán ir suscritos por la persona beneficiaria, o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y presentarse en el IVC no más tarde del 30 de noviembre de 2026, por vía telemática a través de su sede, según lo previsto en el punto 2 del resuelto séptimo de esta resolución a efectos de presentación de las solicitudes.

La falta de justificación determinará la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, y en su caso, el reintegro de las cantidades recibidas con los correspondientes intereses de demora.

A cualquier documentación de la que se detalla a continuación habrá de acompañarle el anexo II de domiciliación bancaria y el certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que el beneficiario quiera recibir el pago de la subvención.



2. Cuenta justificativa mediante aportación de justificantes de gastos (sin auditor).

Con carácter general, y según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.1, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa, siempre que el importe a justificar (el mayor de los siguientes: bien el 50% del presupuesto, reducido en su caso, bien el importe de la ayuda), sea inferior a 25.000 € y la relación clasificada de gastos conste de 30 (treinta) facturas o menos.

Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa (memoria económica abreviada), según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) Un dossier ordenado de igual manera que el listado de la relación clasificada, con copia de cada factura en él mencionada y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquiera de los medios contemplados en la presente resolución.

e) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que deban justificar menos de 25.000 euros y 30 o menos facturas podrán presentar, si así lo estiman, esta modalidad de justificación con informe de auditoría.

3. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En aquellos casos en los que el importe a justificar (el mayor de los siguientes: bien el 50% del presupuesto, reducido en su caso, bien el importe de la ayuda) sea igual o superior a 25.000 €, o si la cuenta justificativa consta de más de 30 (treinta) facturas, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con informe de auditor, según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.2 y contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, (memoria económica abreviada) según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar dicha auditoría, excepto las modalidades de escrituras

escénicas, formación e investigación.

4. El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

5. En el supuesto de que la cuenta justificativa se lleve a cabo mediante informe de auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario. En todo caso, estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

6. Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente ésta, en atención a su naturaleza jurídica pública, y a lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima, punto 2.3, la justificación estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, (memoria económica abreviada) según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

Dicha relación deberá estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria que certifique la veracidad de su contenido.

d) De acuerdo con el artículo 199.4, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se contempla como requisito para el pago de las subvenciones a las entidades locales la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

e) En su caso, una auditoría verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa.

7. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

8. En las facturas y el resto de documentos acreditativos tendrá que constar como único destinatario la entidad beneficiaria. Así, no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en



nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

9. Todos los gastos superiores a 300 € se realizarán por medio de transferencia bancaria, cheque o pagaré. A los efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio:

a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa a efectos de justificación será la copia del resguardo de la misma, donde deberá constar el nombre del destinatario, la fecha y el importe de la misma. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de las mismas.

b) Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el cual tiene que especificarse el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Deberá aportarse también copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha límite de justificación, correspondiente a la operación justificada.

10. Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, que especificará el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

11. El pago de las nóminas se justificará únicamente por medio de transferencia bancaria y se podrá exigir la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

12. En ningún caso se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto, que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

13. Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que los documentos o facturas presentadas, por valor de la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

16. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para contratos menores habrá que estar a lo dispuesto de la base reguladora decimoquinta, apartado 1.j.

17. La persona o entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias previstas en la base reguladora vigesimoprimeras.

Decimoséptimo. Plan de control

Para determinar las acciones a llevar a término, para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, habrá que estar a lo dispuesto en la base reguladora decimoctava.

Decimoctavo. Pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas se efectuará previa correcta justificación por parte de las personas y

entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima y en el número de cuenta bancaria que estos hagan constar en el modelo de domiciliación bancaria que figura como anexo II de esta convocatoria, que deberá aportarse junto a la documentación acreditativa de la justificación y acompañado de un certificado de titularidad bancaria de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimonoveno. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

El régimen de abonos a cuenta, los pagos anticipados y las garantías se regirán según lo establecido en la base reguladora vigésima estando, en cualquier caso, condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Vigésimo. La subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las recogidas en la base reguladora vigesimoprimera.

Vigesimoprimero. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

La notificación y comunicación a la Comisión Europea de las ayudas recogidas en la presente resolución se regirá por lo establecido en la base reguladora vigesimosegunda.

De conformidad con ello:

2. Se acogen al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las siguientes modalidades:

- a) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos.
- b) Ayudas a la gira de espectáculos.
- c) Ayudas a festivales y muestras.
- d) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Vigesimosegundo. Reintegro, incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador

En cuanto al reintegro, los incumplimientos, los criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras vigesimotercera.

Vigesimotercero. Anexos

La presente resolución incluye los dos anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I. Solicitud de ayuda al fomento de las artes escénicas.
- Anexo II. Modelo de domiciliación bancaria.

Vigesimocuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia. - El director general del Institut Valencià de Cultura: Álvaro López-Jamar Caballero